

CAPITULO PRIMERO

AYUDAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACIÓN

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 20.000 pesetas para el curso académico 1973-74.

40. Para alumnos de Facultades no experimentales.
48. Para alumnos de Facultades experimentales y Escuelas Técnicas de Grado Superior.
8. Para alumnos de Conservatorios de Música de Grado Superior, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Danza.
4. Para Universidades Pontificias.

CAPITULO II

CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

Art. 2.º Los solicitantes deberán terminar en la próxima convocatoria de junio los estudios a que se refiere la norma anterior.

Art. 3.º Para optar a los premios convocados será necesario haber disfrutado beca con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, consecutivamente durante los cursos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Art. 4.º Las instancias se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia (Unidad de Promoción Estudiantil) de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

- a) Condición de becario durante los cursos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.
- b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.
- c) Memoria sucinta sobre el destino que pretende dar el candidato al importe del premio.

Art. 5.º Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez transcurrido el plazo y dentro de los quince días siguientes, enviarán a los respectivos Rectores las solicitudes para que éstas sean estudiadas por las Comisiones que designen al efecto y formulen las oportunas propuestas por riguroso orden de méritos.

CAPITULO IV

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Art. 6.º La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación de las ayudas se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Dos representantes de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

CAPITULO V

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Art. 7.º Para fijar el orden de preferencia se tendrá en cuenta la media académica de los tres últimos cursos, determinada de acuerdo con los baremos establecidos para la concesión de ayudas en la convocatoria general correspondiente al curso 1972-73.

Art. 8.º Para hallar la puntuación media total sólo se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1972.—El Director general, José Aguilar Peris.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3402/1972, de 30 de noviembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de tensión, que enlazará la subestación transformadora de «Santa Marina», en El Ferrol del Caudillo, con el sistema de «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», en el límite de las provincias de La Coruña y Lugo, en el término municipal de Mañón, por FENOSA.

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a veinte KV. de tensión, que enlazará la subestación transformadora de «Santa Marina», en El Ferrol del Caudillo, con el sistema de «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», en el límite de las provincias de La Coruña y Lugo, en término municipal de Mañón.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y publicada en el «Boletín Oficial» de la citada provincia de fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser su instalación imprescindible para normalizar el suministro de energía eléctrica en la zona norte de la provincia de La Coruña, actualmente muy deficiente y con largas interrupciones, con los consiguientes perjuicios para los abonados de aquella parte de la provincia y poder atenderse, además, la demanda existente en la citada zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, cuyas manifestaciones no han de ser tenidas en consideración, ya que uno de ellos, el presentado por los herederos de don Antonio Yáñez Cornide, expone circunstancias ajenas a esta fase del expediente, y el otro, de doña Lourdes Pita Romero, aun cuando basa sus alegaciones en el contenido del artículo 28 del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa la no existencia de tales circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica veinte KV. de tensión, que enlazará la subestación transformadora «Santa Marina», en El Ferrol del Caudillo, con el sistema de «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», en el límite de las provincias de La Coruña y Lugo, en el término municipal de Mañón, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Cedeira, Santa Marta de Ortigueira y Mañón, y, excepto aquellos con los que durante la tramitación del expediente, sus propietarios han llegado a un acuerdo con la Sociedad peticionaria de los beneficios, son los que aparecen relacionados en el anuncio que a efectos de información pública apareció en el «Boletín Oficial» de la Provincia de La Coruña, número ciento setenta y cinco, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

Así lo disponga por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO